



CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Janeth
Fecha: 13/01/20 Hora: 11:15
Radicado: 434



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201911401670301

Fecha: 11-12-2019

Página 1 de 5

Bogotá D.C.,

Doctor(a)
OLGA LUCÍA GRAJALES GAJALES
Comisión Segunda Constitucional
Cámara de Representantes
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBI
23 DIC 2019
46235
FIRMA: [Signature]
HORA: [Signature]

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 231/19 (C)** “por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política”.

Señor secretario,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 1078 de 2019.

Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. ANTECEDENTES Y CONTENIDO

La propuesta busca actualizar el marco normativo en materia de Desarrollo e Integración Fronteriza para que esté acorde con la realidad y necesidades presentes en los territorios fronterizos de Colombia, y de conformidad con los artículos 9°, 289 y 337 superiores. Este proyecto emana de los preceptos establecidos en la Ley 191 de 1995, “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera”, con modificaciones, y sus decretos reglamentarios, así como del Decreto 1030 de 2014, “por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración Fronteriza”. Igualmente, tiene

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201911401670301**

Fecha: **11-12-2019**

Página 2 de 5

su fundamento en el Documento CONPES 3805 de 2014, "*Prosperidad para las Fronteras de Colombia*".

En ese orden, su objeto se dirige a:

[...] fomentar el desarrollo integral y diferenciado de las regiones, los departamentos, municipios y áreas no municipalizadas fronterizas colombianas, propiciando desde todas las organizaciones del Estado, con plena articulación entre las entidades del orden central y territorial, tanto el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas como el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, así como la integración con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos [...]¹.

Bajo esta perspectiva, contempla aspectos tales como:

- 1.1. Definiciones y un ámbito de aplicación en corregimientos, municipios, departamentos, regiones, Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), unidades especiales de desarrollo, todo en el marco de frontera.
- 1.2. Colombia, "*podrá celebrar acuerdos con los Estados limítrofes para constituir o implementar Fondos Comunes de Desarrollo Fronterizo*" con el propósito de "*ejecutar programas, proyectos e iniciativas estratégicas para el desarrollo transfronterizo binacional o multilateral*".
- 1.3. Se determina un acápite de fortalecimiento institucional, cuyos componentes involucran, entre otros, puntos relativos a los planes de desarrollo nacional y de las entidades territoriales fronterizas; así mismo, se describen Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) en el Banco de proyectos y del SGR ("Proyectos de Desarrollo Fronterizo y Proyecto de Integración Fronteriza).
- 1.4. Los ministerios y demás entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional, deberán establecer los "Planes Estratégicos de Desarrollo e Integración Fronteriza", en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a los lineamientos estipulados en la "Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza" expedida por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración Fronteriza.

Lo anterior con principio de prioridad definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 1078 de 2019.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201911401670301**

Fecha: **11-12-2019**

Página 3 de 5

Público y en espacios de participación ciudadana e institucional. Se podrán autorizar la inclusión de fuentes de recursos adicionales de recaudo directo, para financiar proyectos de desarrollo e integración fronteriza.

- 1.5. Las entidades territoriales podrán crear esquemas de asociatividad fronteriza y transfronteriza.
- 1.6. Se establecerá la coordinación de los pasos de frontera por el Ministerio de Relaciones Exteriores con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP). El Ministerio de Transporte, los diseñará y construirá. Los gastos de funcionamiento, estarán a cargo de las autoridades de control fronterizo así como Zonas Primarias Aduaneras, donde se encuentren ubicados los Centros Nacionales Fronterizos (CENAF) y Centros Binacionales Fronterizos (CEBAF).

2. CONSIDERACIONES

- 2.1. En primer lugar, es preciso detenerse en los alcances de la regulación que se pretende expedir, lo cual servirá de base para examinar las potencialidades de una normatividad en tal sentido y de la serie de instrumentos colaterales que deben ser contemplados para el éxito de una política como la que se pretende.

Bajo esa perspectiva, en cuanto a las zonas de frontera, la jurisprudencia constitucional se ha ocupado tanto de su naturaleza y alcance como de las posibilidades normativas que, en desarrollo de las normas que prevalecen, es posible adoptar. De este modo, la Alta Corporación ha señalado:

[...] La Constitución Política de 1991 reconoce como regiones de singular importancia económica y social (artículos 289 y 337), para darles un tratamiento especial, a las denominadas zonas de frontera, entendidas éstas como aquellos lugares donde sus habitantes viven una realidad diferente a la de los demás sectores nacionales, en virtud de la vecindad con los países limítrofes, lo cual influye notablemente en sus actividades culturales, el intercambio de bienes y servicios, la circulación de personas y vehículos, y genera por las circunstancias mencionadas, la libre circulación de monedas con la incidencia que ello conlleva en la economía regional² [...] ³.

Igualmente, ha resaltado su importancia:

² Corte Constitucional. Sentencia C-076 de 1997, MP. Jorge Arango Mejía.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sent. C-269 de 2000, M.P. Álvaro Tafur Galvis.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201911401670301**

Fecha: **11-12-2019**

Página 4 de 5

[...] 5.2.1. La Corte ha destacado en diversas oportunidades la relevancia constitucional de las zonas de frontera. La importancia del régimen que se establezca para tales zonas obedece a que, en su desarrollo, se encuentran comprometidos intereses constitucionales destacados entre los que están el mandato de integración latinoamericana, el desarrollo de las entidades territoriales y de su autonomía así como la promoción de procesos de intercambio social, cultural o económico. La referida importancia puede encontrarse reflejada en al menos tres disposiciones de la Constitución: (i) el artículo 289 prevé que por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera pueden adelantar directamente con las entidades territoriales limítrofes del otro país y que se encuentren en el mismo nivel, programas de cooperación e integración a efectos de fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente; (ii) el numeral 2 del artículo 300 establece que le corresponde a las asambleas departamentales expedir las disposiciones relacionadas, entre otras cosas, con las zonas de frontera; (iii) el artículo 337 prevé que la ley podrá establecer para las zonas de frontera regímenes especiales en materia económica y social que se orienten a promover el desarrollo de las mismas.

5.2.2. La Corte Constitucional ha indicado que la profundización de las relaciones en zonas de frontera guarda correspondencia con el ideal integracionista que inspira las relaciones internacionales según el texto de la Constitución [...]⁴.

En este sentido, el establecimiento de un régimen especial que complemente y profundice lo previsto en la Ley 191 de 1995 se vislumbra como una necesidad, entre otras razones, con el fin de que se hagan explícitas las necesidades en salud.

- 2.2.** Sin perjuicio de lo que se viene tratando, con respecto al artículo 5° del proyecto *sub examine*, en lo concerniente a “Fondos Binacionales o Multilaterales de Desarrollo Fronterizo”, se requiere la identificación de necesidades comunes y priorizarlas de acuerdo con cada sector. Adicionalmente, se recomienda contemplar que los Ministerios establezcan con las Entidades Territoriales de Frontera, dichas necesidades y las prioricen, previo a establecer los planes, programas y proyectos de cada sector en el contexto del impacto del fenómeno migratorio actual, para lo cual se sugiere la siguiente redacción de un inciso:

Los Ministerios, deberán establecer en conjunto con las Entidades Territoriales de Fronteras, las necesidades comunes y priorizarlas de acuerdo con cada sector, para implementar los planes, programas y proyectos en el contexto del impacto del fenómeno migratorio.

- 2.3.** De igual forma, resulta oportuno incorporar un inciso en el artículo 27, así:

“Zonas Primarias de Atención Sectorial”. En las Zonas Primarias Aduaneras donde se

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, C-303 de 2012, M.P. Mauricio González Cuervo.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201911401670301**

Fecha: **11-12-2019**

Página 5 de 5

encuentren ubicados los Centros Nacionales Fronterizos (CENAF) y Centros Binacionales Fronterizos (CEBAF), los Ministerios deberán coordinar sus actividades en el marco de la respuesta al Fenómeno Migratorio.

Lo anterior, para fortalecer la labor intersectorial que tales zonas demandan.

3. CONCLUSIONES

Analizado el contenido del proyecto de ley y su exposición de motivos, teniendo en cuenta las modificaciones propuestas con el fin de fortalecerlo así como ajustes que visibilicen el sector salud, se comparte que continúe su curso en el Congreso de la República, por cuanto establece un régimen especial y diferencial para los corregimientos, municipios y departamentos de frontera en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política. Lo anterior en consonancia con las adecuaciones normativas en el contexto del fenómeno migratorio, el documento CONPES 3950 del 23 de noviembre de 2018 y demás medidas que sean concordantes.

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia.

Atentamente,

IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ORTIZ

VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Directora Jurídica